



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0593-2026-CU-SO-30

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 343 del texto constitucional prescribe: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)”*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0593-2026-CU-SO-30

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de eficiencia establece que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0593-2026-CU-SO-30

menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que; *“La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”*

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que; *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.”*

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo otorga a las administraciones públicas el ejercicio de la potestad de revisión a fin de anular de oficio los actos administrativos;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0593-2026-CU-SO-30

Que, el literal II) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, mediante resolución nro. **0336-2026-CU-SO-19**, de fecha 01 de junio del año 2026, en la décima novena sesión ordinaria del Consejo Universitario, se resuelve:

“Artículo uno. - Aprobar el Cronograma de actividades para la Admisión de grado, periodo académico 2026-2 de la Universidad Técnica de Machala, conforme la documentación adjunta a la presente resolución.”

Que, mediante resolución nro. **0537-2026-CU-SE-29**, de fecha 26 de agosto del año 2026, en la vigésima novena sesión extraordinaria del Consejo Universitario, se resuelve la aprobación del cronograma correspondiente al proceso de admisión para el periodo académico 2026-2, con base en el informe remitido por el Vicerrectorado Académico, y dispone:

“Artículo uno. - Aprobar el Cronograma del proceso de admisión de grado, periodo académico 2026-2, versión 2.0., conforme la documentación adjunta a la presente resolución.

Artículo dos. -. Disponer a la Dirección de Formación Profesional, realizar las acciones administrativas y operativas que se deriven de la aprobación de la presente resolución.”

Que, el memorando nro. UTMACH-DFP-2026-0325-M, de fecha 14 de septiembre de 2026; suscrito por la Lcda. Fernanda Tusa Jumbo, PhD., Directora de Formación Profesional, solicita al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, ampliación de la Resolución Nro. 0537-2026-CU-SE-29, indicando en su parte pertinente lo siguiente:

“(...) se considere la ampliación de la Resolución Nro. 0537-2026-CU-SE-29, a fin de que en su parte resolutive se incorpore expresamente la exoneración del pago correspondiente a matrícula especial para los estudiantes que hayan aceptado un cupo como resultado de la **Tercera Postulación del proceso de admisión correspondiente al periodo académico 2026-2.**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0593-2026-CU-SO-30

La presente solicitud se fundamenta en que, dentro de la documentación habilitante que sirvió de sustento para la emisión de la citada resolución, consta el **Memorando Nro. UTMACH-DFP-2026-0290-M**, emitido por la Dirección de Formación Profesional, en el cual expresamente se señaló lo siguiente:

“Los aspirantes que acepten un cupo como resultado de la Tercera Postulación efectuarán su matrícula durante la etapa de ‘MATRÍCULA ESPECIAL’ prevista en el calendario académico institucional. En virtud de que su incorporación se producirá como consecuencia de esta etapa adicional del proceso de admisión, serán exonerados del pago correspondiente a matrícula especial, garantizando así su incorporación oportuna al período académico 2026-2”.

En este sentido, considerando que dicha disposición formó parte de los antecedentes y documentación habilitante del trámite, resulta necesario que la misma conste de manera expresa en el RESUELVE de la Resolución Nro. 0537-2026-CU-SE-29, con la finalidad de garantizar su adecuada aplicación administrativa y evitar que los estudiantes beneficiarios de la tercera postulación sean sujetos al cobro de valores por concepto de matrícula especial, considerando que su incorporación en dicha etapa no obedece a una actuación extemporánea atribuible al estudiante, sino al cronograma y desarrollo institucional del proceso de admisión.

Por lo expuesto, solicito comedidamente que se amplíe la referida resolución incorporando, en la parte resolutive, una disposición en los siguientes términos:

“Disponer la exoneración del pago correspondiente a matrícula especial a los estudiantes que hayan aceptado un cupo como resultado de la Tercera Postulación del proceso de admisión para el período académico 2026-2, en consideración a que su matrícula se efectúa durante dicha etapa como consecuencia del cronograma institucional del proceso de admisión.”

Esta ampliación permitirá guardar concordancia entre los antecedentes, la documentación habilitante y la parte resolutive del acto administrativo, así como garantizar la incorporación oportuna de los estudiantes beneficiarios al período académico 2026-2.”

Que, mediante la documentación remitida para conocimiento del Consejo Universitario, el Vicerrectorado Académico presentó la propuesta relacionada con la aprobación del cronograma del proceso de admisión para el período académico 2026-2, sin incorporar expresamente la exoneración del pago correspondiente a matrícula especial para los estudiantes que aceptaran un cupo como resultado de la Tercera Postulación; sobre cuya base se instrumentó la Resolución Nro. 0537-2026-CU-SE-29.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0593-2026-CU-SO-30

Que, posteriormente, se ha puesto en conocimiento de esta Secretaría General que dentro de los antecedentes que integraron la documentación habilitante del trámite consta el Memorando Nro. UTMACH-DFP-2026-0290-M, emitido por la Dirección de Formación Profesional, en el cual se estableció que los aspirantes que aceptaran un cupo como resultado de la Tercera Postulación efectuarían su matrícula durante la etapa de “MATRÍCULA ESPECIAL” y serían exonerados del pago correspondiente, considerando que su incorporación obedecía al desarrollo de una etapa adicional del proceso institucional de admisión;

Que, de la revisión de los antecedentes, se evidencia que la referida disposición constaba en la documentación que integró el expediente administrativo, pero no fue incorporada en la propuesta formal remitida por el Vicerrectorado ni, consecuentemente, en la parte resolutive de la Resolución Nro. 0537-2026-CU-SE-29;

Que, en consecuencia, la omisión advertida no corresponde a un error material atribuible a la Secretaría General en la transcripción de una decisión previamente adoptada por el Consejo Universitario, toda vez que la exoneración no constó expresamente en la propuesta resolutive que fue sometida a conocimiento y decisión del Órgano Colegiado; por tanto, su incorporación posterior no corresponde ser instrumentada como una simple rectificación al amparo del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, en tanto dicha disposición no faculta a variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo;

Que, sin perjuicio de lo anterior, atendiendo a los antecedentes que integran el expediente, a la finalidad del proceso de admisión y a la necesidad de garantizar que los estudiantes que accedieron a un cupo mediante la Tercera Postulación no asuman un costo de matrícula especial derivado exclusivamente de una etapa adicional del proceso institucional, corresponde al Consejo Universitario conocer expresamente esta circunstancia y, de considerarlo procedente, adoptar la decisión que corresponda respecto de la exoneración solicitada;

Que, en la trigésima sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando UTMACH-DFP-2026-0325-M, de fecha 14 de septiembre de 2026; suscrito por la Lcda. Fernanda Tusa Jumbo, PhD., Directora de Formación Profesional, así como la documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, y en atención a los principios de juridicidad, buena administración, eficacia, eficiencia, coordinación y



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0593-2026-CU-SO-30

facilitación del ejercicio de los derechos, resulta pertinente disponer que los estudiantes que aceptaren un cupo como resultado de la Tercera Postulación del proceso de admisión correspondiente al período académico 2026-2 sean exonerados del pago correspondiente a matrícula especial, conforme a los antecedentes que sustentaron el referido proceso; razón por la cual el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Aprobar la exoneración del pago correspondiente a matrícula especial para los aspirantes que hayan aceptado un cupo como resultado de la Tercera Postulación del proceso de admisión correspondiente al período académico 2026-2, quienes realizarán su matrícula durante la etapa de "MATRÍCULA ESPECIAL" prevista en el calendario académico institucional.

Artículo dos. -. Disponer a las unidades académicas y administrativas competentes que, en el ámbito de sus atribuciones, adopten las acciones necesarias para garantizar la aplicación de la exoneración establecida en el artículo precedente, evitando la generación o cobro de valores por concepto de matrícula especial a los estudiantes beneficiarios de la Tercera Postulación del proceso de admisión correspondiente al período académico 2026-2.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Formación Profesional, Dirección Financiera, Dirección de Tecnologías de la Información y demás unidades que correspondan, que efectúen las acciones técnicas y administrativas necesarias para la correcta aplicación de la presente Resolución en los sistemas y procedimientos institucionales.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución a Consejo Universitario.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución Dirección Financiera.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0593-2026-CU-SO-30

TERCERA. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación

CUARTA. - Notificar la presente resolución a Dirección Formación Profesional.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a Dirección de TICS.

Dada en la ciudad de Machala, a catorce días del mes de septiembre del año 2026, en la trigésima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**KARINA ELIZABETH
RODRIGUEZ ROMERO**

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

